

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1.911

27 de junio de 2025

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00615-24)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2024-E 16454 del 06 de junio de 2024, la señora CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.766 expedida en Rivera - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 17659 2024-S del 02 de julio de 2024, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 25206 del 30 de agosto de 2024, la señora CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.766 expedida en Rivera - Huila, con dirección de notificación en la Carrera 7 No. 19-74 B/El Quirinal, municipio de Neiva (Huila), teléfono de contacto 3108849508 y correo electrónico gerencia.geh@hotmail.com – frutasyalgomas@hotmail.es, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacedero La Pomorroso, para ser destinado a uso agrícola y ganadero, en beneficio del predio denominado "LT Villa Leo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-185407, ubicado en la vereda Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, paz y salvo por concepto de tasa por uso de agua y Resolución anteriormente otorgada mediante el No. 1442 del 31 de diciembre de 2003.

Que mediante oficio de requerimiento con el radicado CAM No. 30323 2024-S del 10 de octubre de 2024, se le solicita a la señora CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.766 expedida en Rivera - Huila, que genere y anexe

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

el No. Del radicado de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales VITAL. Que mediante el radicado CAM No. 2024-E 32451 del 01 de noviembre de 2024, la señora CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN dio respuesta a la solicitud anteriormente solicitada el cual se generó el No. De VITAL 3100002655976624001 del 01 de noviembre de 2024.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la señora CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.766 expedida en Rivera - Huila, da inicio del trámite.

Con radicado CAM No. 2024 - S 40547 del 26 de diciembre de 2024, se notifica del Auto de Inicio del trámite No. 157 del 10/12/24, a CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN, bajo el expediente PCA-00615-24.

Con radicado CAM No. 2025-E 319 del 13 de enero de 2025, el usuario allegó el pago de seguimiento, conforme lo requiere el Auto de inicio.

Mediante oficio CAM No. 2025-S 1360 del 20 de enero de 2025 se remitió la fijación del aviso al municipio de Rivera - Huila.

Con radicado CAM No. 2025-E 2540 del 03 de febrero de 2025, se notifica que entre los días 21 de enero del 2025 y 01 de febrero del 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en el mural del despacho de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Rivera - Huila, el aviso para el proceso de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacero La Pomorroso, para ser destinado a uso agrícola y ganadero, en beneficio del predio denominado "LT Villa Leo", ubicado en la vereda El Viso y Mesitas, jurisdicción del Municipio de Rivera.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No.415 del 18 de marzo de 2025, en el que se expone:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 13 de marzo de 2025, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado "LT Villa Leo", ubicado en la vereda El Viso y Mesitas, jurisdicción del Municipio de Rivera (Huila); el presente trámite consiste en la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacadero La Pomorroso, para ser destinado a agrícola, y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ganadero, en beneficio del predio denominado "LT Villa Leo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-185407, ubicado en la vereda El Viso y Mesitas, jurisdicción del Municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. Sitio de Ubicación

El predio denominado "LT Villa Leo" según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas 869273E 796279N en la vereda El Viso y Mesitas jurisdicción del municipio de Rivera (Huila) identificada con matrícula inmobiliaria No. 200-185407.

(Imagen Insertada)

2. Sitio de Captación:

En atención a la solicitud presentada, en el marco del presente trámite, mediante el cual se solicita el permiso de concesión de aguas superficiales, la captación del recurso hídrico según la información suministrada por el solicitante y verificada en campo, se realizará aguas abajo del punto donde emerge el Nacedero La Pomorroso en las coordenadas planas 869297E – 796189N, por medio de un represamiento, complementado con la instalación de una tubería que permitirá la conducción del recurso hacia las distintas zonas productivas del predio. El caudal sobrante desemboca finalmente en la Quebrada La Bolsa.

(Fotografías Insertadas)

3. Distribución

El recurso que se piensa aprovechar se va a derivar mediante una bocatoma artesanal que la conduce directamente a una tubería de 4 pulgadas de diámetro, para distribuirlo a las diferentes actividades del predio, el cual posteriormente se reduce a 2 pulgadas en donde el sobrante cae a la Quebrada La Bolsa.

4. Usos del Agua

Conforme a la información proporcionada por el solicitante y las verificaciones efectuadas durante la visita técnica se determinó que el uso del recurso hídrico será para las actividades agrícolas tales como cultivos de Cacao, Caña y Plátano que abarcan un área de una (1) hectárea, del mismo modo se hará aprovechamiento para abrevaderos de 10 cabezas de ganado.

Según el Acuerdo 004 de 2022 en su Artículo 14 del PBOT de Rivera, referente a los **Componentes del Sistema Ambiental: Del Orden Municipal Rural (Mapa CG-03-1)**, se establece que los nacimientos de las fuentes hídricas deben delimitarse con una ronda de protección de 100 metros, la cual abarca las zonas de recarga hídrica.

En este sentido, y considerando que dentro del predio LT Villa Leo se identifican nacimientos de agua, las actividades agropecuarias que se desarrollen en dicho predio deberán respetar íntegramente el límite de protección establecido. Es decir, solo serán objeto de evaluación y aprobación aquellas actividades o usos que se ubiquen por fuera de la ronda de 100 metros, conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental municipal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(Fotografías Insertadas)

→ **AFORO DE LA FUENTE**

• **AFORO DE LA FUENTE**

La fuente objeto de beneficio corresponde a un nacedero denominado "La Pomorroso", sobre el cual se realizó un aforo mediante el método volumétrico, aguas abajo del punto de emanación. Como resultado de esta medición, se obtuvo un caudal total de 1,71 L/s.

De acuerdo con lo establecido por el IDEAM y las metodologías recomendadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se debe garantizar un caudal ecológico mínimo, estimado en un 25% del caudal total, equivalente a 0,425 L/s.

En consecuencia, el caudal disponible u ofertado para uso sería de 1,28 L/s

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matrícula Inmobiliaria
LT Villa Leo	2½ Has	869273E 796279N	No. 200-185407

• **ASIGNACIÓN DE CAUDAL**

Según los usos solicitados por el peticionario en comparación con los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA – CAM 2019, se proyecta el caudal del recurso hídrico para beneficio del predio objeto de la solicitud, así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT Villa Leo	Riego de Semipermanente y permanente (Cacao, Plátano, Caña)	1Ha	1,00 L/seg*Ha	1
	Pecuario (Vacunos)	10 Cab	0,0005787 L/seg-Cab	0,005787
CAUDAL TOTAL				1,01

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al caudal solicitado por el usuario, que corresponde a 2,25 L/s, se aclara que el caudal no será otorgado en los términos solicitados, sino de acuerdo con el resultado obtenido en base a los módulos establecidos mediante la Circular Jurídica del 1 de noviembre de 2019, aplicables al uso agropecuario del predio.

→ **USO DEL SUELO**

→ Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA

CERTIFICA:

Que el Predio denominado LT VILLA LEO, Ubicado en la vereda Vado Muñitas, sobre finca con matrícula inmobiliaria No. 200-185407, con Ficha Predial No. 41-6-15-00-00-00-0007-0139-0-00-00-0000, jurisdicción del Municipio de Rivera (Huila).

Que el Predio denominado LT VILLA LEO, Ubicado en la vereda Vado Muñitas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-185407 con Ficha Predial No. 41-6-15-00-00-00-0007-0139-0-00-00-0000, según se establece en el Acuerdo municipal No. 004 de 2022 (por el cual se aprueba el PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)), se encuentra ubicado dentro de la Clasificación de SUELO RURAL.

Artículo 30. SUELO RURAL. Las tierras y áreas que se destinan para el uso de las fincas rurales y que no hayan sido delimitadas o inscritas en el Registro de Predios, con excepción de las que se encuentren dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y de las que se encuentren dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se clasifican en el tipo de SUELO RURAL.

Tabla 1. División rural del Municipio de Rivera

No.	Vereda	Superficie (Hectáreas)	Superficie (Metros Cuadrados)
1	Agua Caliente	84,21	842,100
2	Agua Clara	384,81	3,848,100
3	Agua Dulce	167,50	1,675,000
4	Agua Negra	444,89	4,448,900
5	Agua Viva	370,29	3,702,900
6	Alfaro	398,85	3,988,500
7	Alfaro Viejo	118,21	1,182,100
8	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
9	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
10	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
11	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
12	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
13	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
14	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
15	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
16	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
17	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
18	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
19	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
20	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
21	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
22	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
23	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
24	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
25	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
26	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
27	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
28	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
29	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
30	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
31	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
32	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
33	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
34	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
35	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
36	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
37	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
38	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
39	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
40	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
41	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
42	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
43	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
44	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
45	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
46	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
47	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
48	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
49	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
50	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100



Carrera 7 No. 4 - 84 - Despacho del Alcalde Cel. 3121782359
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcalde@rivera-huila.gov.co



No.	Vereda	Superficie (Hectáreas)	Superficie (Metros Cuadrados)
1	Agua Caliente	84,21	842,100
2	Agua Clara	384,81	3,848,100
3	Agua Dulce	167,50	1,675,000
4	Agua Negra	444,89	4,448,900
5	Agua Viva	370,29	3,702,900
6	Alfaro	398,85	3,988,500
7	Alfaro Viejo	118,21	1,182,100
8	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
9	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
10	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
11	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
12	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
13	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
14	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
15	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
16	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
17	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
18	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
19	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
20	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
21	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
22	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
23	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
24	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
25	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
26	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
27	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
28	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
29	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
30	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
31	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
32	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
33	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
34	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
35	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
36	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
37	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
38	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
39	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
40	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
41	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
42	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
43	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
44	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
45	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
46	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
47	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
48	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
49	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100
50	Alfaro Viejo	114,21	1,142,100

USOS RURALES, Artículo 23. TIPOLOGÍA DE USOS. Para la zonificación en las siguientes Zonas:

- CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS.** Comprende actividades encaminadas a conservar la flora nativa y los recursos conexos (fauna).
- FORESTAL PROTECTOR.** Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.
- RECREACIÓN PASIVA.** Comprende actividades encaminadas a la recreación sin intervención significativa sobre el medio natural, incluye actividades contemplativas, senderismo y actividades que no requieren de infraestructura especializada.
- REHABILITACIÓN ECOLÓGICA.** Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.
- INVESTIGACIÓN ECOLÓGICA.** Comprende actividades encaminadas al estudio y el uso sostenible de los ecosistemas.
- FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR.** Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento de los recursos naturales con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- FORESTAL PRODUCTOR.** Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la producción y el aprovechamiento de los recursos naturales.
- AGROFORESTERÍA.** Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y aprovechamiento de recursos agrícolas y forestales simultáneamente permanente o sucesionalmente de cultivos forestales y la producción de productos agrícolas.
- SILVOPASTORIO.** Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y aprovechamiento de recursos pecuarios y forestales simultáneamente permanente o sucesionalmente de cultivos forestales y la producción de pecuaria.
- ECOTURISMO.** Comprende las actividades encaminadas a diseñar, seleccionar y establecer un área de uso recreativo y sus recursos naturales conexos.
- AGRICULTURA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.
- AGRICULTURA NO MECANIZADA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización de maquinaria.



Carrera 7 No. 4 - 84 - Despacho del Alcalde Cel. 3121782359
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcalde@rivera-huila.gov.co



- AGRICULTURA MECANIZADA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización intensiva de maquinaria.
- PECUARIO.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.
- PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, en forma extensiva.
- PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas con densidades moderadas.
- PECUARIO INTENSIVO.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas en altas densidades.
- VIVERIA CAMPEÑINA.** Edificación diseñada en el suelo clasificado como rural por el POT, cuyo uso está destinado a la vivienda permanente, y su actividad económica está ligada directamente al campo.
- HORTICULTURA.** Producción de hortalizas.
- FLORICULTURA.** Producción de flores.
- FRUITICULTURA.** Producción de frutas.
- VIVERCULTURA.** Producción de material vegetal para producción agrícola, ornamental, forestal.

La presente certificación es solicitud de interés.

Expedida en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera, Huila a los treinta (30) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Arq. JORGE ANDRÉS TRUJILLO SALINAS
Sub-Secretario de Control Urbano



Carrera 7 No. 4 - 84 - Despacho del Alcalde Cel. 3121782359
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcalde@rivera-huila.gov.co





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo de fecha 30 de agosto de 2024, emitido por el Subsecretario de Control Urbano del municipio de Rivera (H), establece que el predio LT Villa Leo está localizado en la Vereda Viso Mesitas y hace parte de la Clasificación: **SUELO RURAL**

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como *un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental*. En este sentido se advierte que las actividades agrícolas y pecuarias que se desarrollarán con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

→ **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA “PUEAA”**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua “PUEAA” SIMPLIFICADO enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2024-E 25206 del 30 de agosto de 2024, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

Es importante mencionar que el formulario de solicitud y el PUEAA allegado por el usuario solicitante del permiso indica un caudal solicitado de 2,25 L/s para el aprovechamiento de uso agrícola (Cacao, Plátano, Caña) en una (1) hectárea y abrevadero para 10 cabezas de ganado; pero una vez realizado el cálculo de caudales, con los módulos de caudal establecidos a través de circular jurídica del 01 de noviembre de 2019, se determina que el caudal demandado para los usos solicitados es menor que el solicitado, por tal motivo una vez analizada la información, se conceptúa que el caudal para la concesión de aguas superficiales es de 1,01 L/s; siendo este resultado el que se ajustara y se aprobara para el presente PUEAA y el permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Nacedero denominado La Pomorroso.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	→ Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	→ Datos generales de la fuente	X	
	→ Coordenadas del punto de captación.	X	
	→ Usos de la concesión	X	
	→ Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	→ Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	→ Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	→ Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de perdidas	→ Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	→ Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	→ Medidas Para el control de perdidas	X	

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para uso agrícola y ganadero en beneficio del predio LT Villa Leo, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

→ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Rivera (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada por la persona natural CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.766 expedida en Rivera - Huila, así como el análisis de los resultados obtenidos en la visita técnica realizada al sitio de interés, se ha determinado la viabilidad técnica y ambiental para el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Nacedero La Pomorroso en el punto de coordenadas planas 869297E – 796189N; con un caudal de 1,01 Litros/segundo, para el aprovechamiento en actividades agrícolas y vacunas en beneficio del predio denominado "LT Villa Leo" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-185407, ubicado en la vereda El Viso y Mesitas jurisdicción del municipio de Rivera (Huila).

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT Villa Leo	Riego de Semipermanente y permanente (Cacao, Plátano, Caña)	1Ha	1,00 L/seg*Ha	1
	Pecuario (Vacunos)	10 Cab	0,0005787 L/seg-Cab	0,005787
CAUDAL TOTAL				1,01

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de actividades que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas que se mencionan a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Mantenimiento preventivo al punto de captación 3 veces al año	X	X	X	X	X	Cambios en los componentes artesanales, garantizando la disminución de pérdidas del recurso
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Mantener la zona bosque nativo alejado de quemas, o talas	X	X	X	X	X	Garantizar que la ronda hídrica se mantenga fuera de quemas y talas.
c) Construcción / optimización obras de control de caudales, fugas: Realizar el diseño de la obra construida	X	X	X	X	X	Realizar el plano y diseño de la obra existente.
d) Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: Mantenimiento preventivo a la manguera de conducción del sistema 2 veces al año	X	X	X	X	X	Reparar daños y fugas de la manguera, en caso de daño permanente, realizar cambio de la sección del tramo de la manguera.

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.*
- *El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda*
- *La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.*
- *De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*
- *Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.*
- *Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00615-24 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 *ibidem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, y la Resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No.26.559.766 expedida en Rivera – Huila, sobre la fuente hídrica denominada Nacedero La Pomorroso, en el punto de coordenadas planas 869297E-796189N, con un caudal directo de 1.01 L/s, para uso agrícola y pecuario en beneficio del predio denominado LT VILLA LEO identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-185407, ubicado en la vereda El Viso y Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en la siguiente cantidad y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT Villa Leo	Riego de Semipermanente y permanente (Cacao, Plátano, Caña)	1Ha	1,00 L/seg*Ha	1
	Pecuario (Vacunos)	10 Cab	0,0005787 L/seg-Cab	0,005787
CAUDAL TOTAL				1,01

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No.425 del 18 de marzo de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la señora **CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No.26.559.766 expedida en Rivera – Huila, por una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma, el cual hace parte integral del expediente PCA-00615-24, y será objeto de seguimiento anual.

ARTÍCULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega desde la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a sesenta (60) días, posteriores a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No.26.559.766 expedida en Rivera – Huila, indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará – Huila.

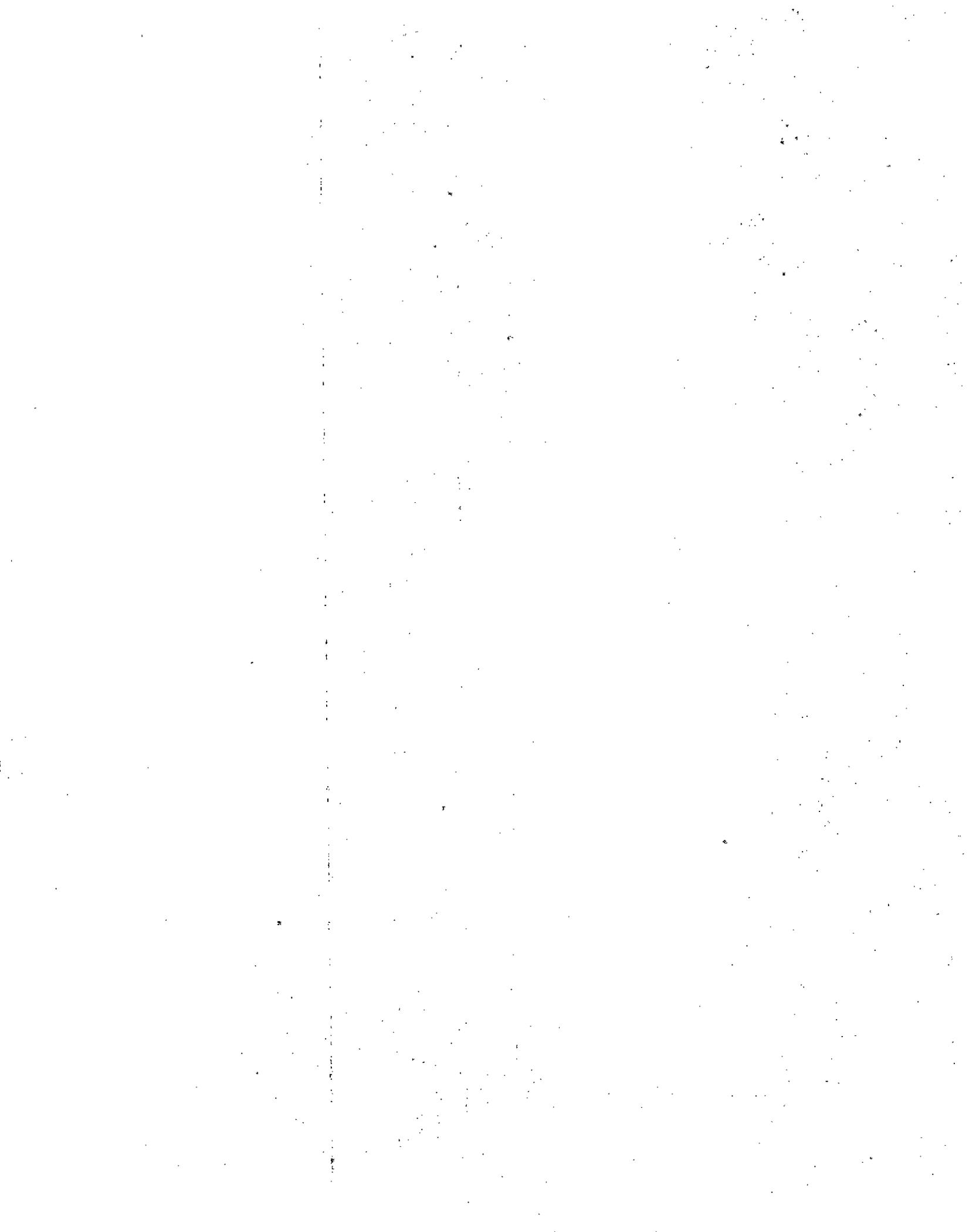
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA
TRUJILLO
CASANOVA

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DN: street=CR 15079, 2.5.4.13=FP GSE CL 77744 GR 701,
cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA,
serialNumber=2643208, cn=TRUJILLO, cn=HUILA,
email=cartrujillo@cam.gov.co, cn=CC, title=DIRECTOR
TERITORIAL Código 42 Grupo 10, cn=CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM,
1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800335380, name=C, ou=DirectMe
Territorial Norte
Date: 2018.06.27 10:13:35 -0500

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: María Juliana Perdomo Mosquera – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: PCA-00615-24



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1.911

27 de junio de 2025

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00615-24)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2024-E 16454 del 06 de junio de 2024, la señora CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.766 expedida en Rivera - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 17659 2024-S del 02 de julio de 2024, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 25206 del 30 de agosto de 2024, la señora CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.766 expedida en Rivera - Huila, con dirección de notificación en la Carrera 7 No. 19-74 B/EI Quirinal, municipio de Neiva (Huila), teléfono de contacto 3108849508 y correo electrónico gerencia.geh@hotmail.com – frutasyalgomas@hotmail.es, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacedero La Pomorroso, para ser destinado a uso agrícola y ganadero, en beneficio del predio denominado "LT Villa Leo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-185407, ubicado en la vereda Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, paz y salvo por concepto de tasa por uso de agua y Resolución anteriormente otorgada mediante el No. 1442 del 31 de diciembre de 2003.

Que mediante oficio de requerimiento con el radicado CAM No. 30323 2024-S del 10 de octubre de 2024, se le solicita a la señora CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.766 expedida en Rivera - Huila, que genere y anexe

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

el No. Del radicado de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales VITAL. Que mediante el radicado CAM No. 2024-E 32451 del 01 de noviembre de 2024, la señora CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN dio respuesta a la solicitud anteriormente solicitada el cual se generó el No. De VITAL 3100002655976624001 del 01 de noviembre de 2024. Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la señora CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.766 expedida en Rivera - Huila, da inicio del trámite.

Con radicado CAM No. 2024 - S 40547 del 26 de diciembre de 2024, se notifica del Auto de Inicio del trámite No. 157 del 10/12/24, a CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN, bajo el expediente PCA-00615-24.

Con radicado CAM No. 2025-E 319 del 13 de enero de 2025, el usuario allegó el pago de seguimiento, conforme lo requiere el Auto de inicio.

Mediante oficio CAM No. 2025-S 1360 del 20 de enero de 2025 se remitió la fijación del aviso al municipio de Rivera - Huila.

Con radicado CAM No. 2025-E 2540 del 03 de febrero de 2025, se notifica que entre los días 21 de enero del 2025 y 01 de febrero del 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en el mural del despacho de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Rivera - Huila, el aviso para el proceso de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacero La Pomorroso, para ser destinado a uso agrícola y ganadero, en beneficio del predio denominado "LT Villa Leo", ubicado en la vereda El Viso y Mesitas, jurisdicción del Municipio de Rivera.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No.415 del 18 de marzo de 2025, en el que se expone:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 13 de marzo de 2025, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado "LT Villa Leo", ubicado en la vereda El Viso y Mesitas, jurisdicción del Municipio de Rivera (Huila); el presente tramite consiste en la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacadero La Pomorroso, para ser destinado a agrícola, y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ganadero, en beneficio del predio denominado "LT Villa Leo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-185407, ubicado en la vereda El Viso y Mesitas, jurisdicción del Municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. Sitio de Ubicación

El predio denominado "LT Villa Leo" según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas 869273E 796279N en la vereda El Viso y Mesitas jurisdicción del municipio de Rivera (Huila) identificada con matrícula inmobiliaria No. 200-185407.

(Imagen Insertada)

2. Sitio de Captación:

En atención a la solicitud presentada, en el marco del presente trámite, mediante el cual se solicita el permiso de concesión de aguas superficiales, la captación del recurso hídrico según la información suministrada por el solicitante y verificada en campo, se realizará aguas abajo del punto donde emerge el Nacedero La Pomorroso en las coordenadas planas 869297E – 796189N, por medio de un represamiento, complementado con la instalación de una tubería que permitirá la conducción del recurso hacia las distintas zonas productivas del predio. El caudal sobrante desemboca finalmente en la Quebrada La Bolsa.

(Fotografías Insertadas)

3. Distribución

El recurso que se piensa aprovechar se va a derivar mediante una bocatoma artesanal que la conduce directamente a una tubería de 4 pulgadas de diámetro, para distribuirlo a las diferentes actividades del predio, el cual posteriormente se reduce a 2 pulgadas en donde el sobrante cae a la Quebrada La Bolsa.

4. Usos del Agua

Conforme a la información proporcionada por el solicitante y las verificaciones efectuadas durante la visita técnica se determinó que el uso del recurso hídrico será para las actividades agrícolas tales como cultivos de Cacao, Caña y Plátano que abarcan un área de una (1) hectárea, del mismo modo se hará aprovechamiento para abrevaderos de 10 cabezas de ganado.

Según el Acuerdo 004 de 2022 en su Artículo 14 del PBOT de Rivera, referente a los **Componentes del Sistema Ambiental: Del Orden Municipal Rural (Mapa CG-03-1)**, se establece que los nacimientos de las fuentes hídricas deben delimitarse con una ronda de protección de 100 metros, la cual abarca las zonas de recarga hídrica.

En este sentido, y considerando que dentro del predio LT Villa Leo se identifican nacimientos de agua, las actividades agropecuarias que se desarrollen en dicho predio deberán respetar íntegramente el límite de protección establecido. Es decir, solo serán objeto de evaluación y aprobación aquellas actividades o usos que se ubiquen por fuera de la ronda de 100 metros, conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental municipal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(Fotografías Insertadas)

→ **AFORO DE LA FUENTE**

• **AFORO DE LA FUENTE**

La fuente objeto de beneficio corresponde a un nacedero denominado "La Pomorroso", sobre el cual se realizó un aforo mediante el método volumétrico, aguas abajo del punto de emanación. Como resultado de esta medición, se obtuvo un caudal total de 1,71 L/s.

De acuerdo con lo establecido por el IDEAM y las metodologías recomendadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se debe garantizar un caudal ecológico mínimo, estimado en un 25% del caudal total, equivalente a 0,425 L/s.

En consecuencia, el caudal disponible u ofertado para uso sería de 1,28 L/s

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
LT Villa Leo	2½ Has	869273E 796279N	No. 200-185407

• **ASIGNACIÓN DE CAUDAL**

Según los usos solicitados por el peticionario en comparación con los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA – CAM 2019, se proyecta el caudal del recurso hídrico para beneficio del predio objeto de la solicitud, así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT Villa Leo	Riego de Semipermanente y permanente (Cacao, Plátano, Caña)	1Ha	1,00 L/seg*Ha	1
	Pecuario (Vacunos)	10 Cab	0,0005787 L/seg-Cab	0,005787
CAUDAL TOTAL				1,01

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al caudal solicitado por el usuario, que corresponde a 2,25 L/s, se aclara que el caudal no será otorgado en los términos solicitados, sino de acuerdo con el resultado obtenido en base a los módulos establecidos mediante la Circular Jurídica del 1 de noviembre de 2019, aplicables al uso agropecuario del predio.

→ **USO DEL SUELO**

→ Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA

CERTIFICA:

Que, el Predio denominado LT VILLA LEO Ubicado en la vereda Vito Mosales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-185407, con Ficha Predial No. 41-915-00-00-00-0007-0139-0-00-0000, jurisdicción del Municipio de Rivera (Huila).

O es, el Predio denominado LT VILLA LEO Ubicado en la vereda Vito Mosales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-185407, con Ficha Predial No. 41-915-00-00-00-00-0007-0139-0-00-0000, según lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 004 de 2022 (último 15) POR MEDIO DEL CUAL APROBABA EL PLAN MAESTRO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA), se encuentra clasificado dentro de la Clasificación de SUELO RURAL.

Artículo 20. SUELO RURAL. Las áreas a través de las cuales se encuentran localizadas en el suelo rural, las zonas rurales, las zonas de desarrollo agrícola, las zonas de desarrollo agropecuario, las zonas de desarrollo agroindustrial y las zonas de desarrollo agroforestal, se clasifican en: a) SUELO RURAL, b) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN, c) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL, d) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE ALTA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, e) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE BAJA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, f) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, g) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE ALTA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE BAJA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, h) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE BAJA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, i) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE ALTA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, j) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, k) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE ALTA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, l) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, m) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE ALTA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, n) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, o) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE ALTA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, p) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, q) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE ALTA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, r) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, s) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE ALTA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, t) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, u) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE ALTA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, v) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, w) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE ALTA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, x) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, y) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE ALTA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN, z) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN DE MODERADA CAPACIDAD DE PROTECCIÓN.

Tabla 1. Usos rurales del Municipio de Rivera

No.	Descripción	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)
1	Agropecuario	84,723	100.00
2	Agropecuario	284,171	335.48
3	Agropecuario	18,565	21.91
4	Agropecuario	444,366	524.50
5	Agropecuario	249,047	292.82
6	Agropecuario	219,761	259.44
7	Agropecuario	244,025	288.05
8	Agropecuario	118,811	140.24
9	Agropecuario	284,171	335.48
10	Agropecuario	284,171	335.48
11	Agropecuario	284,171	335.48
12	Agropecuario	284,171	335.48
13	Agropecuario	284,171	335.48
14	Agropecuario	284,171	335.48
15	Agropecuario	284,171	335.48
16	Agropecuario	284,171	335.48
17	Agropecuario	284,171	335.48
18	Agropecuario	284,171	335.48
19	Agropecuario	284,171	335.48
20	Agropecuario	284,171	335.48
21	Agropecuario	284,171	335.48
22	Agropecuario	284,171	335.48
23	Agropecuario	284,171	335.48
24	Agropecuario	284,171	335.48
25	Agropecuario	284,171	335.48
26	Agropecuario	284,171	335.48
27	Agropecuario	284,171	335.48
28	Agropecuario	284,171	335.48
29	Agropecuario	284,171	335.48
30	Agropecuario	284,171	335.48



Carrera 7 No. 4 - 84 - Despacho del Alcalde Cel. 373.3733059
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcalde@rivera-huila.gov.co



No.	Descripción	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)
1	Agropecuario	84,723	100.00
2	Agropecuario	284,171	335.48
3	Agropecuario	18,565	21.91
4	Agropecuario	444,366	524.50
5	Agropecuario	249,047	292.82
6	Agropecuario	219,761	259.44
7	Agropecuario	244,025	288.05
8	Agropecuario	118,811	140.24
9	Agropecuario	284,171	335.48
10	Agropecuario	284,171	335.48
11	Agropecuario	284,171	335.48
12	Agropecuario	284,171	335.48
13	Agropecuario	284,171	335.48
14	Agropecuario	284,171	335.48
15	Agropecuario	284,171	335.48
16	Agropecuario	284,171	335.48
17	Agropecuario	284,171	335.48
18	Agropecuario	284,171	335.48
19	Agropecuario	284,171	335.48
20	Agropecuario	284,171	335.48
21	Agropecuario	284,171	335.48
22	Agropecuario	284,171	335.48
23	Agropecuario	284,171	335.48
24	Agropecuario	284,171	335.48
25	Agropecuario	284,171	335.48
26	Agropecuario	284,171	335.48
27	Agropecuario	284,171	335.48
28	Agropecuario	284,171	335.48
29	Agropecuario	284,171	335.48
30	Agropecuario	284,171	335.48

USOS RURALES. Artículo 23. TIPOLOGÍA DE USOS. Para los usos se expresaron los siguientes usos:

- CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS.** Comprende de actividades encaminadas a conservar la flora nativa y los recursos conexos (aguas).
- FORESTAL PROTECTOR.** Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.
- RECREACIÓN PASIVA.** Comprende actividades encaminadas a la recreación en intervenciones significativas sobre el medio natural, incluye actividades contemplativas, senderismo y agroturismo que no requieren de infraestructura especializada.
- REHABILITACIÓN ECOLÓGICA.** Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.
- INVESTIGACIÓN ECOLÓGICA.** Comprende actividades encaminadas al estudio e investigación de los ecosistemas.
- FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR.** Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la obtención de los recursos naturales y el aprovechamiento de los recursos naturales con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- FORESTAL PRODUCTOR.** Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la obtención de los recursos naturales y el aprovechamiento de los recursos naturales.
- AGROFORESTERIA.** Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y aprovechamiento de recursos agrícolas y forestales simultáneamente, permitiendo el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.
- SILVOPASTOREO.** Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y aprovechamiento de recursos pecuarios y forestales simultáneamente, permitiendo el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.
- ECOTURISMO.** Comprende las actividades encaminadas a ofrecer recreación y esparcimiento utilizando como escenario paisajes y sus recursos naturales conexos.
- AGRICULTURA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.
- AGRICULTURA NO MECANIZADA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas en la utilización de maquinaria.
- AGRICULTURA SEMIMECANIZADA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización moderada de maquinaria.



Carrera 7 No. 4 - 84 - Despacho del Alcalde Cel. 373.3733059
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcalde@rivera-huila.gov.co



- AGRICULTURA MECANIZADA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización intensiva de maquinaria.
- PECUARIO.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.
- PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, en forma extensiva.
- PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, con densidades moderadas.
- PECUARIO INTENSIVO.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas en altas densidades.
- VIVIENDA CAMPESINA.** Edificación diseñada en el suelo clasificado como rural por el POT, cuyo uso está destinado a la vivienda permanente, y su actividad económica está ligada directamente al campo.
- HORTICULTURA.** Producción de hortalizas.
- FLORICULTURA.** Producción de flores.
- FRUITICULTURA.** Producción de frutas.
- VIVERCULTURA.** Producción de material vegetal para producción agrícola, ornamental, forestal.

La presente certificación a solicitud del interesado

Ejecutada en la secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera - Huila a los treinta (30) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiocho (2024)

Arq. JORGE ANDRÉS TRUJILLO SALINAS
Sub-Secretario de Control Urbano



Carrera 7 No. 4 - 84 - Despacho del Alcalde Cel. 373.3733059
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcalde@rivera-huila.gov.co





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo de fecha 30 de agosto de 2024, emitido por el Subsecretario de Control Urbano del municipio de Rivera (H), establece que el predio LT Villa Leo está localizado en la Vereda Viso Mesitas y hace parte de la Clasificación: **SUELO RURAL**

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como *un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental*. En este sentido se advierte que las actividades agrícolas y pecuarias que se desarrollarán con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

→ **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA “PUEAA”**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua “PUEAA” SIMPLIFICADO enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2024-E 25206 del 30 de agosto de 2024, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

Es importante mencionar que el formulario de solicitud y el PUEAA allegado por el usuario solicitante del permiso indica un caudal solicitado de 2,25 L/s para el aprovechamiento de uso agrícola (Cacao, Plátano, Caña) en una (1) hectárea y abrevadero para 10 cabezas de ganado; pero una vez realizado el cálculo de caudales, con los módulos de caudal establecidos a través de circular jurídica del 01 de noviembre de 2019, se determina que el caudal demandado para los usos solicitados es menor que el solicitado, por tal motivo una vez analizada la información, se conceptúa que el caudal para la concesión de aguas superficiales es de 1,01 L/s; siendo este resultado el que se ajustara y se aprobara para el presente PUEAA y el permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Nacedero denominado La Pomorroso.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	→ Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	→ Datos generales de la fuente	X	
	→ Coordenadas del punto de captación.	X	
	→ Usos de la concesión	X	
	→ Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	→ Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	→ Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	→ Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de pérdidas	→ Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	→ Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	→ Medidas Para el control de perdidas	X	

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para uso agrícola y ganadero en beneficio del predio LT Villa Leo, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

→ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Rivera (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada por la persona natural CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.766 expedida en Rivera - Huila, así como el análisis de los resultados obtenidos en la visita técnica realizada al sitio de interés, se ha determinado la viabilidad técnica y ambiental para el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Nacedero La Pomorroso en el punto de coordenadas planas 869297E – 796189N; con un caudal de 1,01 Litros/segundo, para el aprovechamiento en actividades agrícolas y vacunas en beneficio del predio denominado "LT Villa Leo" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-185407, ubicado en la vereda El Viso y Mesitas jurisdicción del municipio de Rivera (Huila).

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT Villa Leo	Riego de Semipermanente y permanente (Cacao, Plátano, Caña)	1Ha	1,00 L/seg*Ha	1
	Pecuario (Vacunos)	10 Cab	0,0005787 L/seg-Cab	0,005787
CAUDAL TOTAL				1,01

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de actividades que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas que se mencionan a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Mantenimiento preventivo al punto de captación 3 veces al año	X	X	X	X	X	Cambios en los componentes artesanales, garantizando la disminución de pérdidas del recurso
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Mantener la zona bosque nativo alejado de quemas, o talas	X	X	X	X	X	Garantizar que la ronda hídrica se mantenga fuera de quemas y talas.
c) Construcción / optimización obras de control de caudales, fugas: Realizar el diseño de la obra construida	X	X	X	X	X	Realizar el plano y diseño de la obra existente.
d) Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: Mantenimiento preventivo a la manguera de conducción del sistema 2 veces al año	X	X	X	X	X	Reparar daños y fugas de la manguera, en caso de daño permanente, realizar cambio de la sección del tramo de la manguera.

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.*
- *El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda*
- *La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.*
- *De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*
- *Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.*
- *Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00615-24 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*.

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, y la Resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No.26.559.766 expedida en Rivera – Huila, sobre la fuente hídrica denominada Nacedero La Pomoroso, en el punto de coordenadas planas 869297E-796189N, con un caudal directo de 1.01 L/s, para uso agrícola y pecuario en beneficio del predio denominado LT VILLA LEO identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-185407, ubicado en la vereda El Viso y Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en la siguiente cantidad y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT Villa Leo	Riego de Semipermanente y permanente (Cacao, Plátano, Caña)	1Ha	1,00 L/seg*Ha	1
	Pecuario (Vacunos)	10 Cab	0,0005787 L/seg-Cab	0,005787
CAUDAL TOTAL				1,01

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No.425 del 18 de marzo de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la señora **CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No.26.559.766 expedida en Rivera – Huila, por una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma, el cual hace parte integral del expediente PCA-00615-24, y será objeto de seguimiento anual.

ARTÍCULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega desde la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a sesenta (60) días, posteriores a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **CIELO JAZMINY LOSADA GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No.26.559.766 expedida en Rivera – Huila, indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA
TRUJILLO
CASANOVA

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA,
email=carolina.trujillo@cam.gov.co, c=CO, o=CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM,
1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C., ou=Dirección
Territorial Norte
Date: 2025.06.27 10:13:35 -0500

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: María Juliana Perdomo Mosquera– Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: PCA-00615-24

